REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20092500009605 DE

(09-12-2009)

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE

EL SUPERINTEDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literales a), e) y h) del artículo 1º del artículo 114 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los literales f) y h), del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con Personería Jurídica No. 536 del 27 de octubre de 1948 e identificada con el NIT. 860.015.641-7, está autorizada para el ejercicio de la Actividad Financiera por esta Superintendencia mediante Resolución 480 del 1 de julio de 2003.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 23 de la Ley 454 de 1998 la Superintendencia de la Economía Solidaria, tiene la facultad de: "ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar".
- 3. Que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, se encuentra inscrita en el FOGACOOP y cuenta con el seguro de Depósito.
- 4. Que con la visita realizada el 09 de junio de 2008 se evidenciaron incumplimientos a Reglamentos, estatuto y normas que rigen a las Entidades de Economía Solidaria como se enuncia a continuación, los cuales se evidencian en el informe trasladado a la cooperativa con oficio 20082100164371 de fecha 15 de agosto de 2008:
 - 4.1 En el otorgamiento de créditos se obse vó el incumplimiento al Manual de Crédito de Coopercafé en los numerales 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 del Capítulo II y Capítulo V, así como incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3, y 1.4.4 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.0/13 de 2003, en cuanto a deficiencias en el análisis de capacidad de pago, solvencia e insuficie icia de garantías.

- 4.2 Se evidenció que las reestructuraciones de créditos no fueron evaluadas desde el efecto que generan en el flujo de caja, ni por el riesgo en que se incurre por la probabilidad de no recuperarse, su recurrencia indica que se han adoptado como una práctica generalizada, incumpliendo lo señalado en el numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del numeral 8, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.0013, por lo que se le impartió la instrucción a la cooperativa de suspender en forma inmediata dicha práctica.
- 4.3 Se encontró que el Comité de Evaluación de Cartera no cumplió con las funciones señaladas en los numerales 3, 4 y 12 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 0013 de 2003 ya que no se encontraron los soportes de las evaluaciones efectuadas en los años 2006 y 2007, incumpliendo de igual forma los artículos 2, 3, 5, 9, y 11 del Reglamento del Comité Evaluador de Cartera de crédito, aprobado por el consejo de administración según acuerdo 20 de 2004.
- 4.4 En el proceso de cobranza de créditos se encontró incumplimiento al artículo 7° del Manual de Procedimientos de Cartera de Coopercafé y falta de gestión de cobro de 69 créditos calificados en categoría de riesgo D y E con elevado riesgo de recuperabilidad.
- 4.5 En el manejo de caja se encontró la actividad de cambio de cheques recibidos por favores personales y no para el pago de obligaciones con la cooperativa, es decir por fuera de las actividades propias de la cooperativa, sin la previa verificación del respaldo de recursos e incumpliendo la dinámica contable de la cuenta "Disponible" código 1105, según Resolución 1515 de 2001 PUC para entidades de economía solidaria.
- 4.6 Respecto al Fondo de liquidez, se encontró utilización del mismo e incumplimiento al porcentaje mínimo requerido, en contravención a lo señalado en el Decreto 790 de 2003 y capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera.
- 4.7 Se encontró el registro contable de un anticipo para la compra Lote Sesquile para proyecto de la Fundación Coopercafé, no relacionado con el objeto social de la Cooperativa ni para su beneficio incumpliendo lo señalado en los artículos 1° y 12° del Decreto 2649 de 1993 y la dinámica contable de la cuenta "anticipos de contratos y proveedores", código 1625, según Resolución 1515 de 2001 - PUC para entidades de economía solidaria.
- 4.8 Se encontró la utilización de las cuentas por cobrar para registrar gastos y operaciones propios de la Fundación Coopercafé, entidad totalmente independiente a la cooperativa, incumpliendo lo señalado en los artículos 12° y 15° y 47° del Decreto 2649 de 1993.
- 4.9 Elevado endeudamiento externo por valor de \$4.112,2 millones con entidades financieras con Megabanco, Davivienda, BBVA Línea Fenalco, Banco Popular, Coopcentral, Bancoldex y CHF Internacional.
- 4.10 Se encontró que la cooperativa no se tiene comité de solidaridad incumpliendo el artículo 10 del Reglamento del Comité de Solidaridad, la igual que una inadecuada utilización del Fondo de Solidaridad incumpliendo el numeral 14 del Reglamento de Solidaridad de Coopercafe.
- 4.11 Se advirtió sobre el posible riesgo de liquidez al que se encontraba expuesta la entidad por el uso de recursos para actividades no acordes con el objeto social de la cooperativa ni para su beneficio, reestructuración habitual de créditos, falta de análisis y elevado endeudamiento de la cooperativa.
- 5. Que previo a la decisión que aquí se adopta, se solicitó un plan tendiente a subsanar las dificultades que atraviesa la coperativa, en el encuentro de supervisión descentralizada realizada el día 11 de diciembre de 2008 en la ciudad de Bogotá, en el que se fijó el compromiso de adoptar un plan de mejoramiento para obtener un margen operacional del 7% con corte a diciembre 31 de 2009 del 15% a diciembre de 2010 y disminuir el endeudamiento externo.

- 6. Que mediante oficio 20094400032702 de fecha 30 de enero de 2009 la cooperativa presentó plan de mejoramiento, en donde se precisó sobre algunos aspectos que pretendían ser objeto de mejora.
- 7. Que mediante oficio 200944000550062 de fecha 16 de febrero de 2009 se recibió un informe de la comisión designada por el Consejo de Administración para realizar seguimiento a la gestión administrativa de José Alejandro Duque Alba como gerente de Coopercafe informando como hallazgos los siguientes:
 - "Uso indebido de los recursos- Detrimento del patrimonio de la Cooperativa". Al respecto se informó sobre la firma de contratos y otorgamiento paralelo de créditos a proveedores cuya dinámica consistía en pagar el crédito con la cuenta de cobro mensual del proveedor, en un caso se evidenció sobrecosto del contrato y en otro no se evidenció el suministro de los servicios relacionados en el contrato.
 - "Contrato de corretaje inadecuado": Se encontró el pago de \$27,3 millones por concepto de
 comisión de intermediación de corretaje a un proveedor de mantenimiento preventivo y
 correctivo de Hardware por la adquisición de un cupo de crédito del banco BBVA por valor de
 \$150 millones, sin previa autorización del consejo de administración, dicho pago fue
 autorizado por el Dr. Duque Alba y el concepto de giro fue "compra de software".
 - "Contratación inadecuada": al respecto se relacionaron algunos casos que no cuentan con el contrato como soporte y en otros en los que se manifiesta el sobrecosto de dichos contratos.
 - "Inadecuado manejo de créditos": Se informó sobre créditos registrados por montos significativos a nombre de asociados que han manifestado no haber solicitado dichas sumas y que por el contrario por corresponder a saldos bajos aparentemente ya los cancelaron.
- 8. Que como consecuencia del informe de Revisoría Fiscal del último trimestre de 2008, enviado mediante comunicación 20094400071682 de fecha 2 de marzo de 2009 y en el que informa sobre la contabilización de saldos de cartera de créditos en cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2008, esta Superintendencia con oficio 20092500037211 de fecha 09 de marzo de 2009 le impartió la instrucción a la cooperativa de reversar dichas partidas; ajustes que fueron efectuados según respuesta enviada en oficio 20094400078782 de fecha 11 de marzo de 2009 y según la retransmisión de estados financieros a Confecoop con corte a 31 de diciembre de 2008. Una vez verificados los ajustes requeridos esta Superintendencia autorizó con oficio 20092100040791 de fecha 13 de marzo de 2009, la presentación de estados financieros a la asamblea general, los cuales registraron una pérdida del ejercicio por valor de \$131,9 millones y un indicador de cartera vencida del 13,74%.
- 9. Que con oficio 20094400258082 de fecha 21 de julio de 2009 la cooperativa dió respuesta al requerimiento 20092100153351 de fecha 16 de julio 07 de 2009, informando que en el periodo comprendido entre enero y junio de 2009 se ha cumplido con el pago de los CDAT, en cuanto a las obligaciones financieras se registra mora de 20 días en el pago de la deuda a CHF INTERNATIONAL, mora en el pago de las obligaciones contraídas con COOPCENTRAL y respecto a la devolución de aportes se informa que no existen devoluciones pendientes fuera de los parámetros legales y estatutarios.
- 10. Que mediante oficio 20094400286232 de fecha 6 de agosto de 2009, la cooperativa remitió el informe de auditoría externa realizado por la firma Sarbanes Auditores en el que concluye, entre otros, lo siguiente:
 - "Existen debilidades significativas que afectan la integridad existencia y exactitud de la información financiera relacionada con las transacciones de cartera de crédito, propiedad planta y equipo, gastos administrativos por compras de bienes y servicios, registro de pasivos".
 - "Los saldos de las cuentas del disponible y cartera de crédito reflejados en los estados financieros finales e intermedios de los años 2007 y 2008 podrían estar sobre o subestimados por efectos de la contabilización inadecuada de las consignaciones en tránsito en la cuenta del pasivo y posterior aplicación en la cartera sin la documentación soporte".

- "La cartera de crédito podría estar subestimada o sobre estimada por las debilidades de control interno identificadas en la etapa de administración por situaciones que incrementan el riesgo de crédito como son las reiterativas refinanciaciones"
- "La documentación faltante de los comprobantes contables de recibos de caja, comprobantes de egreso y notas contables podría generar aumentos o disminuciones en las cuentas de balance, ingresos y gastos.
- "La carencia de documentos soporte de las contrataciones y compras de bienes y servicios podría generar una sobre o subestimación del gasto o activos".
- "Carencia de contratos formales y evidencia documental de las operaciones de compras de bienes y servicios podría sobreestimar el gasto y activos".
- "La aprobación de cartera de crédito bajo condiciones de amortización especiales tales como periodos de gracia y pago a una sola cuota afecta la liquidez de la Cooperativa".
- "Las debilidades identificadas en las actividades de la etapa de aprobación y desembolso de los créditos incrementa el riesgo de crédito, que se ve reflejado en el incremento de las provisiones reflejadas en los estados financieros al 30 de junio de 2009".
- "El sistema de información contable carece de controles efectivos que mitiguen el riesgo de que ocurran errores e irregularidades significativos en los estados financieros relacionados con las operaciones"
- "El componente tecnológico aplicativo Sapiens que soporta la realización de las operaciones, presenta debilidades importantes de control interno que afectan directamente la integridad y exactitud de la información"
- "La presentación de las declaraciones tributarias presentan debilidades de control interno que podrían generar sanciones por inexactitud de la información declarada, lo que podría conllevar a pagos de multas y sanciones en caso de visitas de inspección por parte de la DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital"
- 11. Que mediante oficio 20092500189261 de fecha 11 de agosto de 2009 se le informó a la cooperativa sobre la decisión adoptada por la Superintendencia de convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados a realizar en el ciudad de Bogotá, el día 22 de agosto de 2009 a partir de las 11 de la mañana, con el propósito de que se eligiera el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal, así como hacer conocer a los asociados la difícil situación de la cooperativa para que se implementaran los correctivos necesarios. No obstante la asamblea fue fallida puesto que no fue posible reunir el quórum.
- 12. Que mediante oficios 20094400317932 de fecha 1 de septiembre de 2009 y 20094400322532 de fecha 4 de septiembre de 2009 la cooperativa informó sobre la utilización del 100% del fondo de liquidez para el pago de retiro de CDAT, indicando como fecha probable de restitución el día 2 de octubre de 2009.
- 13. Que revisada la información financiera reportada por la cooperativa corte a 30 de junio de 2009, se evidenció el incremento del índice de calidad de cartera al 25,9% e índice de quebranto patrimonial del 0.88.
- 14. Que mediante oficio 20094400354902 de fecha 1 de octubre de 2009 y sobre la restitución del fondo de liquidez, la cooperativa informó que: "no contamos con la liquidez requerida para su reposición".
- 15. Que mediante oficio 20092200244071 de fecha 06 de octubre de 2009 la Superintendencia realizó una nueva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de asociados a realizarse en la Ciudad de Bogotá el día 17 de octubre de 2009 a partir de las 3 de la tarde, asamblea que se llevó a cabo, en donde se eligieron los órganos de administración y a la revisoría fiscal, así como se informo a los asociados de la situación de la organización para que adoptaran los correctivos necesarios.
- 16. Que el día 26 de octubre de 2009 la Superintendencia realizó una visita de inspección de carácter especial en la que se evidenciaron los siguientes hallazgos:
- 16.1 En el proceso de otorgamiento de créditos se encontró que el manual de crédito no fue modificado y por lo tanto está vigente el aprobado el 30 de marzo de 2007, según acta 352,

incumpliendo lo requerido por la Superintendencia y lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008 sin cumplir con el compromiso adquirido por el consejo de administración.

- 16.2 No se consulta centrales de riesgos a los créditos que se descuentan por libranza incumpliendo lo señalado en el literal d, numeral 2.3.2., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.3 Se encontraron deficiencias en la evaluación de capacidad de pago de deudores, y de deudores solidarios incumpliendo lo señalado en el literal a, numeral 2.3.2., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.4 No se evalúa la solvencia de los deudores ni de deudores solidarios, incumpliendo lo señalado en el literal b, numeral 2.3.2., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.5 En el proceso de seguimiento de cartera se encontró que el consejo de administración no ha determinado la metodología, con sustento técnico, para realizar la evaluación de cartera tal como lo dispone el numeral 2.4., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- No se ha establecido un cronograma de evaluaciones de cartera y el comité de evaluación de cartera no presentan informes de su gestión al consejo de administración tal y como lo exige el numeral 2.4.1., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.7 No se realiza evaluación de cartera en los términos requeridos en el numeral 2.4.2., capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.8 En el proceso de cobranza de cartera se evidencia que no se tiene control sobre la gestión de cobro realizada, no se encontraron informes periódicos sobre los resultados de este proceso, lo cual se evidencia en el indicador de calidad de cartera que a octubre de 2009 se ubicó en el 36%.
- 16.9 No se encontró soporte de la gestión efectuada a la cartera de créditos calificada en categorías de riesgo C, D y E, de dicha cartera se evidencia que en cobro jurídico sólo se encuentra un monto de \$839 millones y el valor restante de \$1.352 millones no tiene soporte de gestión de cobro.
- 16.10 Respecto a la utilización de la póliza de seguro de crédito frente a la cartera vencida, se encontró que aunque se tienen \$200 millones para cobrar por morosidad en el pago de los créditos, no se pudieron pasar a cobro de la aseguradora toda vez que la cooperativa estaba en mora de 2 meses en el pago de la prima por valor \$36 millones.
- 16.11 Se encontraron inconsistencias en la conciliación de cuentas bancarias en contravención a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 y artículo 6 de la Ley 43 de 1990 en concordancia con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 222 de 1995.
- Durante los meses de septiembre y octubre la cooperativa incumplió el porcentaje requerido por concepto de fondo de liquidez, por lo que se incumplió lo dispuesto en el numeral 1.1 del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008. Fue restituido hasta el día 30 de octubre de 2009 en un porcentaje del 10,64%.
- 16.13 Las cuentas por cobrar deudores patronales registran morosidad en el pago, como es el caso de la empresa C.I. AGRICOLA ALTIPLANO LTDA que se encuentra en cobro jurídico, TOTO FLOWERS S.A. y ECOFILLERS lo cual ha generado provisión de \$38 millones.

- 16.14 Revisado el comportamiento de los depósitos se encontró que a la fecha estaba pendiente por devolver el valor de \$32.641.376 correspondiente a un CDAT a favor de la Sra. Blanco Cordero Adriana identificada con C.C 52.073.543, hecho que configura una suspensión en el pago de sus obligaciones según lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 16.15. Revisado el estado de la obligación financiera No. 00200619692 adquirida con el Banco Davivienda se observa que a 30 de octubre registra mora de 2 días con saldo a capital de \$220 millones que debía cancelarse en un solo pago el día 28 de octubre de 2009, hecho que configura una suspensión en el pago de sus obligaciones según lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 16.16 Revisado el estado de la obligación financiera B-0058 adquirida con el Banco BBVA, con saldo a Capital por valor de \$47,2 millones y cuota trimestral de \$7,5 millones, registra mora de 30 días, hecho que configura una suspensión en el pago de sus obligaciones según lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 16.17 Revisado el estado de las obligaciones financieras adquiridas con CHF INTERNACIONAL se observa que poseen un saldo a capital de \$917,8 millones, con cuota de \$34,9 millones mensual, encontrándose en mora de 20 días hecho que configura una suspensión en el pago de sus obligaciones según lo señalado en el literal a, numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 16.18 En materia operativa se observan deficiencias en la definición de políticas por parte del consejo de administración en relación con los diferentes riesgos y medidas de control interno, en contravención a lo dispuesto en el numeral 1, artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- La cooperativa informó que el Software fue manipulado y por lo tanto presenta 16.19 inconsistencias, situación que se corrobora en el informe presentado por la firma SAPIENS Software Flexible, de fecha 10 de agosto de 2009, en cuanto a que: "El aplicativo que tienen no cuenta con los siguientes procesos que posee actualmente el aplicativo Sapiens en su presentación estándar, provenientes de la evolución de nuestro software: proceso automático para la evaluación, calificación y clasificación de cartera según resolución 1507 actualizado según la circular 004 del 28 de agosto de 2008; contabilización de garantías; desembolsos automáticos de créditos con cancelación de créditos existentes a partir de la solicitud de crédito, teniendo en cuenta cálculo automático de ajuste de intereses o conceptos de administración; control de seguro en cada cuota del crédito; abono a créditos según prioridades predefinidas; aplicación automática de nóminas por prioridades (envío y recepción de archivos con descuentos); cruce de cuentas (retiro de socios); reportes automáticos a entidades externas (SES, CIFIN, DIAN), proceso automático para recaudos por tesorería; procedimiento para manejo de servicios o convenios a descontar mensualmente con su respectiva causación en cuentas l6 Vs 24; causación y control de pago de aportes; análisis de solicitudes; causación y control de interés de mora; manejo de información de beneficiarios con sus respectivos reportes; generación de reportes en cualquier formato (texto, excel, csv, pdf y html), lo que facilita la generación de un reporte específico para envió por mail; no es viable la instalación del proceso de reporte a la central de riesgo Data crédito, ya que, a pesar de contar con algunas de las tablas requeridas, la estructura de estas no es la estándar de Sapiens; no es viable implementar el proceso de riesgo de liquidez para generar reporte respectivo a la Supersolidaria, ya que la estructura de la tabla de amortización de préstamos tampoco es la estándar."

De acuerdo con el informe presentado por el proveedor del sistema, se concluye que el software no es confiable, por cuanto puede generar graves inconsistencias en la información que se suministra a la Superintendencia y por lo tanto impida conocer adecuadamente la situación real de la entidad en concordancia con lo dispuesto en el literal h, numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

- 16.20 Respecto a la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, se pudo evidenciar que la cooperativa no ha adoptado políticas para el manejo de la liquidez, no se diseñaron estrategias para el manejo de liquidez que impidieran el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos.
- No se encontró evidencia de las actuaciones del comité de riesgo de liquidez entre el mes de junio de 2008 y julio de 2009, lo que configura un incumplimiento 2.3.4 del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.22 La cooperativa no tienen sistematizada la metodología de maduración del riesgo de liquidez, y dadas las deficiencias del sistema al utilizar aplicativos de la entidad los resultados generados no serían confiables, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2.9 del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008.
- 16.23 En materia de SIPLAFT no se tienen los mecanismos de control para la prevención y control del LA/FT en cuanto a señales de alerta, infraestructura tecnológica; monitoreo y consolidación de operaciones.
- 17. Que mediante oficio radicado bajo el número 20092100231071 la cooperativa señaló entre otros:
 - "Debido al deterioro presentado en la cartera de créditos, la iliquidez temporal por la que está pasando la cooperativa, al igual que los desembolsos mensuales de captaciones de los ahorradores. Dicha situación no ha permitido fortalecer las fuentes de ingresos. El índice de quebranto patrimonial continuara presentando deterioro hasta el mes de octubre de 2000 (...)"
- 18. Que en encuentro de supervisión descentralizada realizado en la ciudad de Bogotá, el día 13 de noviembre de 2009, el consejo de administración elegido en la asamblea efectuada el 17 de octubre de 2009 y gerente (E) suscribieron un compromiso de informar, el día 30 de noviembre de 2009 a la Superintendencia, la fecha en que se entregaría el plan de viabilidad financiera de la cooperativa, sin embargo la cooperativa no lo presentó según lo acordado.
- 19. Que no obstante los requerimientos efectuados por la Superintendencia, la cooperativa continúa presentado un riesgo de liquidez y financiero latente, tal como se evidencia en los siguientes indicadores generados con la información que la cooperativa reportó a esta Superintendencia con corte a 30 de septiembre de 2009:

Indicador	2008-09-30	2008-12-31	2009-03-31	2009-06-30	2009-09-30
Relacion Fondo de Liquidez	10.04%	12.47%	12.71%	13.55%	5.19%
Quebranto patrimonial	1.08	1.02	1.00	0.88	0.75
Calidad de cartera	4.83%	13.74%	20.23%	25.90%	36.08%
Margen operacional	2.72%	-6.47%	-13.23%	-38.19%	-53.26%
Costos y gastos operacionales / Ingresos operacionales	97.28%	106.47%	113.23%	138.19%	153.26%
Endeudamiento	73.69%	74.48%	73.69%	74.07%	76.66%
Relación de Solvencia Real	28.33%	27.93%	28.92%	27.83%	24.59%

20. Que las anteriores circunstancias y hechos encuadran dentro de las hipótesis normativas contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, específicamente las siguientes:

- Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; literal a, numeral 1 artículo 114, como se demuestra en los numerales 9, 16.14, 16.15, y 16.16 de la parte considerativa de esta resolución.
- Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; literal e, numeral 1, artículo 114, como se demuestra en los numerales 4.6, 14, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.11, 16.12, 16.18, 16.21, y 16.22, de la parte considerativa de esta resolución.
- Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permitan conocer adecuadamente la situación de la entidad; literal h, numeral 1 artículo 114, tal como se demuestra en los numerales 10 y 16.19 de la parte considerativa de la presente resolución.
- 21. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, no posee las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente su objeto social ante el inminente riesgo de liquidez a la que está expuesta; generado por la irregular colocación de créditos durante los años 2008 y anteriores, por el desvío durante el mismo periodo de recursos de la cooperativa para otros fines diferentes a su objeto social, por el elevado endeudamiento externo realizado durante el año 2008 y años anteriores, así como por el desgreño administrativo de esos periodos; que las diferentes actividades dispuestas por esta Superintendencia tendiente a obtener la recuperación de la entidad no fueron atendidas por los administradores de la cooperativa; que adicionalmente la administración de la organización, no implementó mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pudiera mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias a mediano y largo plazo, así como prevenir un mayor deterioro patrimonial en el evento de necesitarse provisiones adicionales, se considera necesario ordenar la toma de posesión de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE.
- 22. Que para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, con Personería Jurídica No. 536 del 27 de octubre de 1948 e identificada con el NIT.860.015.641-7, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, si la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos. En los dos últimos casos, el Agente Especial designado por Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP presentará a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, los cargos de Representante Legal Principal y suplente, miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO 3º - Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTICULO 4°.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP.

ARTICULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al doctor Férnan Enrique Pérez Fortich identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.098 expedida en Cartagena, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO 6°.- Ordenar a la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial
- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- k) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión, diferentes a las operaciones de redescuento previstas en el párrafo tercero del numeral 5 del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA SECRETARIA GENERAL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Boosta cat	Secreta A	3.25 A A . & .	2000	
Bogoto cak	dias del mes de	Vicember -	de 2009	
onalmente a: Rubin	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	aru	24	
Japoderado de				idenໍເກເລືອີdo
C.C. NIL O	ro 13 Nn 79.13	1.013	de <u>Bog</u>	1016
P			1	
*de la Resolucia	960t and	1 de Via	Whole 7	09 vsala
i rilò que com e la misma pro	ceden	LICSICION A	Applación	المالية المالية
uno Que node				A The second second
Julio entre a la company de la	ACLIATO DE los CI	*		·
sente notificación ante			. skg	
entregó copia de la presen		1 00	F 42	
NOTIFICATIO HAME	Ruber Dano	Bumal (alle	
A CONTRACTOR		2	0111	
	Ruber Dans		Call	
C.C. No.	79 131 013		 3. 18جي	
NOTIFICADOR:		φ.;	7	ree e e
	* 12 . I O O	10.050		
	R2010 Pal	(1) (M) (1)		
CONTE		Zefortfizik forza		
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
		, _{**}		
A STATE OF THE STA	±; (2)			
新来の製作していた。 Took of a second of the second	* ***	ود کار		

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 24-63-2020

La presente Providencia que da ejecutoriada hay

24-03-2010

ARCHIVESE

NOTIFICADOR

The STATE PRODUCTION OF THE PROTUCTION OF THE PR Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE

- n) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- ñ) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa. ál 🕶

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial y Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen este proceso.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en los capítulos III y V del título VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 10º - Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º - Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida 🚜 💥 😘 🗸 🧀 to A to See Wife

ARTICULO 12º - La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTICULO 13º - Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO 14º - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

> COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los 09-12-2009

Emporolums. ENRIQUE VALDERRAMA VARAMILLO Superintendente

2100 LFAB/JACR/BLO/Marelvi B.

RIPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDAMA SECRETARIA GENERAL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO actorce dias del mes de Diciembre personalmente a: como apoderado ____ de con C.C. X Nit.] Otro [T.P. Ver Conscinuo de la Resolucio advirtió que contre la misma proceden su Apelación pler dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante se le entregé copia de la presente Toloz Hemale. C.C. No. 110 OTIFICADOR: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA SECRETARIA GENERAL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO CC dias del mes de 11C19MBREde sonalmente a: FIDAS 1) A C9 18 Brombre piup. nu apoderado 🔲 de **ident**ificado C.C. Nil.] Otro [9119083 WIA Apelación Que contra la misma proceden sus successos de: Repusición Apelación presente notificación ante se le entregó copia de la presente resolución. FLORENT NO Firma: C.C. No.

A CAR